

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA PRESENTE

Quienes suscriben, Diputadas Teresa Ramos Arreola y Alessandra Rojo de la Vega Piccolo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como 4, fracción XXI, 12, fracción II y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como en los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México sometemos a consideración de esta asamblea la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PROGRAMAS DE MANEJO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y ÁREAS DE VALOR AMBIENTAL, al tenor del siguiente objetivo y la subsecuente exposición de motivos:

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Establecer que los programas de manejo de las Áreas de Valor Ambiental y las Áreas Naturales Protegidas, se emitan dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de su decreto de creación.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ASPECTOS GENERALES

México es un país con una gran riqueza natural. Cuenta con una amplia variedad de ecosistemas, especies de vida silvestre y de recursos naturales a lo largo y ancho de su territorio.

Aprovechar de manera sustentable esta riqueza natural y conservarla para las futuras generaciones representa un gran reto y un enorme compromiso.

El tránsito hacia el desarrollo sustentable requiere que los diferentes sectores de la sociedad asuman compromisos y responsabilidades, por lo que es necesario, entonces, vincular al crecimiento económico con el bienestar social y con la conservación de los ecosistemas y sus recursos naturales.

En este contexto, las Áreas Naturales Protegidas constituyen un elemento de gran relevancia en la política de desarrollo nacional, en la política ambiental y, en particular, en los esfuerzos que realiza México para mantener la representatividad de la gran variedad de ecosistemas con que cuenta nuestro país, de sus riquezas y de su diversidad biológica, pero también para mantener la provisión de los bienes y servicios ecosistémicos que generan y proveer mejores condiciones de vida para los habitantes de estas áreas y de sus zonas de influencia.¹

Las áreas naturales protegidas son lugares que preservan los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas, así como los ecosistemas frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos

Véase: Programa Nacional de Áreas Naturales Protegidas. Disponible en: https://www.gob.mx/conanp/documentos/programa-nacional-de-areas-naturales-protegidas



ecológicos y evolutivos y la conservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad y de los servicios ambientales, de los cuales dependemos y formamos parte los seres humanos. Estos incluyen el abasto de agua, el control de la erosión, la reducción del riesgo de inundaciones y la captura del bióxido de carbono, entre muchos otros servicios que recibimos de la naturaleza pero que estamos perdiendo al alterarla.²

En nuestro país existen diversos tipos de áreas naturales protegidas, como son las federales, estatales, municipales, comunitarias, ejidales y privadas.³

En el ámbito federal, las Áreas Naturales Protegidas se establecen mediante un decreto presidencial y las actividades que pueden llevarse a cabo en ellas se establecen de acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento, **el Programa de manejo** y los programas de ordenamiento ecológico. Asimismo, están sujetas a regímenes especiales de protección, conservación, restauración y desarrollo, según categorías establecidas en la propia Ley.⁴

En términos del artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se consideran Áreas Naturales Protegidas a:5

- Reservas de la biosfera.
- Parques nacionales.
- Monumentos naturales.
- Areas de protección de recursos naturales.
- Áreas de protección de flora y fauna.

² Véase: Áreas Naturales Protegidas en México. Disponible en: https://www.biodiversidad.gob.mx/region/areasprot/enmexico.html

³ Ibídem

⁴ Ibídem

⁵ Véase: Artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



- Santuarios.
- Parques y Reservas Estatales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales;
- Zonas de conservación ecológica municipales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales, y
- Áreas destinadas voluntariamente a la conservación.

Los Gobiernos de las entidades federativas, en los términos que señala la legislación local en la materia, podrán establecer parques, reservas de las entidades federativas y demás categorías de manejo que establezca la legislación local en la materia.

Dichas áreas naturales protegidas del ámbito local, no podrán establecerse en zonas previamente declaradas como áreas naturales protegidas competencia de la federación.

Actualmente, nuestro país cuenta con 182 Áreas Naturales Protegidas de carácter federal distribuidas a lo largo del territorio nacional, cuyos ecosistemas juegan un papel indispensable en la vida y la economía de quienes habitan en ellas, además de poseer especies únicas de flora y fauna en el planeta.⁶

No obstante lo anterior, es de resaltar que de las 182 Áreas Naturales Protegidas decretadas a nivel federal, solo 111 cuentan con su respectivo Programa de manejo.⁷

El Programa de manejo es el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del área natural protegida respectiva.

⁶ Véase: México Conmemora 100 años de Conservación y de la Primer Área Natural Protegidas.- Disponible en https://www.gob.mx/conanp/prensa/mexico-conmemora-100-anos-de-conservacion-y-de-la-primer-area-natural-protegida
⁷ Ibídem



Es decir, un Área Natural Protegida debe contar inmediatamente con su Programa de manejo respectivo, a efecto de que se tenga conocimiento de las acciones y lineamientos sobre las actividades que se encuentran permitidas y las que se encuentran prohibidas en dicha Área Natural Protegida.

II. CIUDAD DE MÉXICO

En el territorio de la Ciudad de México se encuentran tanto Áreas Naturales Protegidas de carácter federal, como Áreas Naturales Protegidas de carácter local.

Aunado a lo anterior, toda vez que dentro de las facultades del Gobierno de la Ciudad de México se encuentran las de crear más reservas o áreas de conservación, además se han creado las Áreas de Valor Ambiental, como son las Barrancas y los Bosques Urbanos.

En cuanto a las Áreas Naturales Protegidas de carácter federal, es de señalar que, dentro del territorio de la Ciudad de México, se encuentran las siguientes:⁸

⁸ Información proporcionada por la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, mediante correo electrónico el 19 de febrero de 2019.



No.	Parque Nacional	
1	Cumbres del Ajusco	
2	Desierto de los Leones	
3	Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla	
4	Cerro de la Estrella	
5	El Tepeyac	
6	Fuentes Brotantes de Tlalpan	
7	Lomas de Padierna	

Al respecto, se destaca que únicamente el Parque Nacional Desierto de los Leones cuenta con Programa de manejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2006.

Por lo que hace al ámbito local, en la Ciudad de México existen 16 Áreas Naturales Protegidas:⁹

⁹ Ibídem



No.	Área Natural Protegida	Categoría	
1	Parque Ecológico de la Ciudad de	Zona Sujeta a Conservación Ecológica	
	México		
2	Bosque de Las Lomas	Zona Sujeta a Conservación Ecológica	
3	Ejidos de Xochimilco y San	Zona Sujeta a Conservación Ecológica	
	Gregorio Atlapulco	·	
4	Sierra de Guadalupe	Zona Sujeta a Conservación Ecológica	
5	Sierra de Santa Catarina	Zona Sujeta a Conservación Ecológica	
6	Ecoguardas	Zona de Conservación Ecológica	
7	Sierra de Santa Catarina	Zona de Conservación Ecológica	
8	La Armella	Zona de Conservación Ecológica	
9	La Loma	Zona de Conservación Ecológica	
10	Cerro de la Estrella	Zona Ecológica y Cultural	
11	Bosque de Tlalpan	Zona Ecológica y Cultural	
12	San Nicolás Totolapan	Reserva Ecológica Comunitaria	
13	San Miguel Topilejo	Reserva Ecológica Comunitaria	
14	San Bernabé Ocotepec	Reserva Ecológica Comunitaria	
15	San Miguel Ajusco	Reserva Ecológica Comunitaria	
16	Los Encinos	Zona de Protección Hidrológica y	
		Ecológica	

De las cuales, únicamente cuentan con su respectivo Programa de manejo, las siguientes:10

No.	Área Natural Protegida	Programa de Manejo
1	Parque Ecológico de la Ciudad de México	Publicado en GOCDMX el 19 de Septiembre de 2016
2	Bosque de Las Lomas	Publicado en GOCDMX el 23 de Junio de 2017
3	Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco	Publicado en GOCDMX el 26 de febrero de 2018
4	Sierra de Guadalupe	Publicado en GOCDMX el 8 de noviembre de 2016
6	Ecoguardas	Publicado en GOCDMX el 4 de diciembre de 2018
7	Sierra de Santa Catarina	Publicado en GODF el 19 de agosto de 2005
8	La Armella	Publicado en GOCDMX el 1 de diciembre de 2016
9	La Loma	Publicado en GODF el 21 de mayo de 2012

¹⁰ Ibídem





10	Cerro de la Estrella	Publicado en GODF el 16 de abril de 2007
16	Los Encinos	Publicado en GOCDMX el 29 de diciembre de
		2016

Es decir, únicamente 10 de las 16 de Áreas Naturales Protegidas decretadas en el ámbito local, cuentan con su Programa de manejo.

Ahora bien, por lo que hace a las Áreas de Valor Ambiental, las cuales constituyen las áreas verdes en donde los ambientes originales han sido modificados por las actividades antropogénicas y que requieren ser restauradas o preservadas en función de que aún mantienen ciertas características biofísicas y escénicas, las cuales les permiten contribuir a mantener la calidad ambiental de la Ciudad¹¹, estas se dividen en dos categorías¹²:

- Las barrancas, y
- Los bosques urbanos.

Al respecto, las barrancas son la depresión geográfica que por sus condiciones topográficas y geológicas, se presentan como hendiduras y sirven de refugio de vida silvestre y de cauce de los escurrimientos naturales de ríos, riachuelos y precipitaciones pluviales, que constituyen zonas importantes del ciclo hidrológico y biogeoquímico.¹³

Aproximadamente el 60% del agua que consume la Ciudad de México proviene de su acuífero subterráneo y el resto se bombea cuesta arriba desde otra cuenca externa, la Cuenca del Cutzamala, la Cuenca de Lerma y el Valle de Pachuca. Las Barrancas del Poniente, sumadas al Suelo de Conservación, son un factor crucial para el equilibrio hidráulico de la Ciudad de México.¹⁴

¹⁴ Véase: Inventario de Áreas Verdes. Disponible en: https://www.sedema.cdmx.gob.mx/programas/programa/barrancas



¹¹ Véase el artículo 5° de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

¹² Véase artículo 90 Bis de la Ley Ambiental de Protección la Tierra en el Distrito Federal.

¹³ Véase artículo 5° de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.



La mayor parte de la recarga del acuífero subterráneo se obtiene mediante la infiltración del agua de lluvia en el Suelo de conservación (SC) (que son 87 mil hectáreas, aproximadamente) y en las barrancas urbanas.¹⁵

La capacidad de infiltración de estas zonas es particularmente importante ya que su sustrato es de origen volcánico y está conformado por rocas permeables y fracturadas que cuando existe la adecuada cobertura vegetal, retienen e infiltran una gran cantidad de agua.¹⁶

La zona poniente de la Ciudad de México, integrada por las Delegaciones Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, Magdalena Contreras y Miguel Hidalgo, cuentan con un importante sistema de barrancas, las cuales generan valiosos servicios ambientales para la población como son la recarga de mantos acuíferos, la regulación del balance hídrico, la captura de carbono, la retención de partículas contaminantes, el amortiguamiento de ruido, la regulación del microclima, el control de la erosión y el refugio de flora y fauna.¹⁷

Actualmente, en la Ciudad de México se encuentran decretadas 29 Áreas de Valor Ambiental con la categoría de barrancas, de las cuales 10 aún no cuentan con su respectivo Programa de Manejo y 5 se encuentran en proceso de creación, como se advierte en la información que a continuación se indica¹⁸:

¹⁶ Ibídem

¹⁵ Ibídem

¹⁷ Ibiden

¹⁸ Información proporcionada por la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, mediante correo electrónico el 19 de febrero de 2019.



No.	NOMBRE		ALCALDÍA	FECHA DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO	PROGRAMA DE MANEJO (GODE)	SUPERFICE (In
1	Barranca la Diferencia			05 de julio de 2007, 29 de mayo 2009	03-dic-12	29.33
2	Barrança Vista Hermosa			05 de julio de 2007	04-dc-12	0.32
3	Barranca II Zapote Barranca Mipa Veja			Ot de diciembre de 2011	30-nov-12	10.57
4				01 de diciembre de 2011	30-nov-12	30,88
5.	Barranca Hueyetlaco	9	Cusemarpa	01 de diciembre de 2011	30-nov-12	7,71
6	Barranca Banta Rita			01 de diciembre de 2011	03-dic-12	3,83
7	Barranco Pachuquita			01 de dicientore de 2011	03-dic-12	20,58
1	Barranca (chánove Las Margartas Barranca Mirrosas			21 de diciembre de 2011	30-nov-12	40,54
9.				O1 de diciembre de 2011	03-as-12	4.50
10				01 de diciembre de 2011	03-mc-12	3.99
11	Barranca Dolores (Declaratoria Bosque de Chaputtepec) Barranca Barritaco (Declaratoria Bosque de Chaputtepec) Barranca Becares-El Cartillo Barranca Tecariachalco Barranca Aucaido		Miguel Hidalgo	02 diciembre de 2003	17-nov-06	216,42
12					En proceso	27,45
13				08 de febrero de 2012	En proceso	20.64
14:				23 de diciembre de 2011	En proceso	11,63
15			La Magdalena Contreras	21 de diciembre de 2011	En proceso	16.23
16	Barranca Coyotera			21 de diciembre de 2011	NO NO	10.62
17	Barranca Becerra Tepecuache			05 de julio 2007	38-nov-12	34.55
18	Battunca Tarango	erta Grande errie Colorado		22 de julio de 2009, 2 septiembre 2010, 5 octubre 2012, 13 diciembre 2013	10-sep-10	267,18
19:	Barranca Becerra Sección La Lorna			28 de noviembre de 2012.	NO NO	122,38
20	Barranca San Boga			26 de noviembre de 2012	NO NO	23.66
21	Barranca Jalaipa	-	Álvaro Obregón	26 de noviembre de 2012	NO.	69.35
22	Barrinca Tacubaya		Avail Outegal	28 de noviembre de 2012	NO.	158,18
No.	Pamerca Miscoac			26 de novembre de 2012	NO.	86.61
24	Barranca Atzovacan			28 de noviembre de 2012	NO.	20.81
25	Bananca Guadizupe			26 de novembre de 2012	NO:	74.34
26	Barranca Del Moral Barranca Votta y Koch			28 de noviembre de 2012	NO:	22.86
27:				28 de noviembre de 2012	26-nov-16	1.82
28		kimalova :	A. Obregón-La	28 de poviembre de 2012	NO NO	24.42
29	Barranca Magdalena Eslava		Magdalena Contreras	26 de novembre de 2012	En proceso	22.39
mea.	L Total AVA 29		Policial and	Total declaratorias 28	Total PM 14	1391,25

Por lo que hace a los bosques urbanos, estos son las áreas de valor ambiental que se localizan en suelo urbano, en las que predominan especies de flora arbórea y arbustiva y se distribuyen otras especies de vida silvestre asociadas y representativas de la biodiversidad, así como especies introducidas para mejorar su valor ambiental, estético, científico, educativo, recreativo, histórico o turístico, o bien, por otras razones análogas de interés general, cuya extensión y características contribuyen a mantener la calidad del ambiente en la Ciudad de México.¹⁹

A la fecha existen 5 bosques urbanos decretados en la Ciudad de México, como se visualiza a continuación²⁰:

²⁰ Véase: Inventario de Áreas Verdes. Disponible en: https://www.sedema.cdmx.gob.mx/programas/programa/barrancas



¹⁹ Véase: Artículo 90 Bis 1 de la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.



DELEGACIÓN	NOMBRE	FECHA DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO (GODF)
Coyoacán	Cerro de Zacatepetl	29 de abril de 2003
Gustavo A. Madero	San Juan de Aragón	12 de diciembre de 2008
Miguel Hidalgo	Bosque de Chapultepec (Integra Barranca Barrilaco y Barranca Dolores)	2 de diciembre de 2003
Xochimilco	Nativitas	10 de junio de 2010
	San Luis Tlaxialtemalco	04 de agosto de 2008

No obstante, de los 5 bosques urbanos antes citados, únicamente cuentan con su respectivo Programa de manejo, el de Chapultepec, Nativitas y San Luis Tlaxialtemalco.21

III. **DE LA INICIATIVA**

Como ya se ha señalado anteriormente, el Programa de manejo es el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración, tanto de las Áreas Naturales Protegidas como de las Áreas de Valor Ambiental.

Los Programas de manejo representan un instrumento de planeación basado en el conocimiento de la problemática del área, de tal manera que permiten establecer las acciones necesarias para el mejoramiento de los recursos naturales existentes y, por ende, la calidad de vida de los habitantes.







A su vez, cada Programa de manejo cuenta con subprogramas en los que se aborda la problemática de manera global, es decir, diferentes factores y actores que inciden sobre un mismo problema, por lo que resulta necesario trabajar sobre la diversidad de factores para lograr la solución deseada.

En consecuencia, se advierte que el Programa de manejo, tanto para las Áreas Naturales Protegidas como para las Áreas de Valor Ambiental en la Ciudad de México, son la parte toral para la conservación y protección de los recursos naturales que anidan en cada una de las mismas.

De esta manera, es en el Programa de Manejo dónde se establecen las actividades antropogénicas que se pueden realizar y las que no se pueden realizar, derivado de los diversos estudios que realizan durante el proceso de creación de dichos Programas de manejo.

En virtud de lo anterior, es de advertir que tanto las Áreas Naturales Protegidas decretadas en el ámbito local como las Áreas de Valor Ambiental, deben contar prácticamente de inmediato con su respectivo Programa de manejo, con la finalidad de detener el deterior ambiental en cada una de ellas, darle rumbo al objeto de su creación y así proteger verdaderamente los recursos naturales y conservar los servicios ambientales que aún prestan dichas áreas a la Ciudad de México.

Sin embargo, como ya se ha señalado en líneas anteriores con los datos citados, los Programas de manejo tanto de las Áreas Naturales Protegidas como de las Áreas de Valor Ambiental, tardan mucho tiempo en emitirse e incluso, en muchos casos, no se emiten, situación que contribuye a que no se cumpla con el objetivo de protegerlas y preservarlas, no obstante haberse emitido el correspondiente decreto, así como que se continúe con su deterioro.



Al respecto, resulta oportuno destacar que la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha recomendado que las ciudades deban disponer, como mínimo, de entre 9 a 15 metros cuadrados de área verde por habitante, distribuidos equitativamente en relación a la densidad de población. Es aconsejable que esta relación alcance valores entre 15 y 20 metros cuadrados de zona verde útil.²²

En nuestro país, la urbe más grande es la Ciudad de México, sin embargo, la distribución de áreas verdes es desigual entre las Delegaciones, de manera que 8 de las 16 demarcaciones tienen una proporción de áreas verdes por habitante menor a la recomendada por la OMS, como se observa en la siguiente tabla:

²² Véase Planificación de Sistema de Áreas verdes y Parques Públicos. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/pdf/remcf/v1n1/v1n1a3.pdf





Delegación	Superficie de áreas verdes(m2/habitante), 2009
Miguel Hidalgo	35.2
Álvaro Obregón	19.2
Tlalpan	19.1
Coyoacán	18.0
Cuajimalpa	16.8
Magdalena Contreras	13.8
Xochimilco	13.1
Azcapotzalco	8.6
Benito Juárez	8.1
Cuauhtémoc	6.1
Venustiano Carranza	5.9
Gustavo A. Madero	5.0
Iztacalco	4.4
Tláhuac	3.2
Iztapalapa	3.1

Fuente: Martín M. Checa-Artasu, 2016

Por lo anteriormente expuesto, para el Grupo Parlamentario del Partido Verde en el Congreso de la Ciudad de México, resulta de vital importancia que los Programas de manejo, tanto de las Áreas Naturales Protegidas como de las Áreas de Valor Ambiental, sean emitidos a la brevedad por las autoridades competentes.

Para mejor referencia, a continuación, se presenta un cuadro con las reformas indicadas:



LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL

TEXTO VIGENTE

ARTÍCULO 90 Bis 5.- Los programas de manejo de las áreas de valor ambiental que elabore la Secretaría, con la participación de la o las delegaciones correspondientes y demás participantes que determine el reglamento, deberán de contener, además de los requisitos establecidos en las fracciones II, V, VI y VII del artículo 95 de esta Ley, los siguientes:

TEXTO PROPUESTO

ARTÍCULO 90 Bis 5.- Los programas de manejo de las áreas de valor ambiental que elabore la Secretaría, con la participación de la o las alcaldías correspondientes y demás participantes que determine el Reglamento, deberán emitirse dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de su decreto de creación y contendrán, además de los requisitos establecidos en las fracciones II, V, VI y VII del artículo 95 de esta Ley, los siguientes:

I. a III. (...)

I. a III. (...)

ARTÍCULO 95.- El programa de manejo de las áreas naturales protegidas es el instrumento de planificación y normatividad que contendrá entre otros aspectos, las líneas de acción, criterios, lineamientos y en su caso, actividades específicas a las cuales se sujetará la administración y manejo de las mismas, deberá contener lo siguiente:

ARTÍCULO 95.- El programa de manejo de las áreas naturales protegidas deberá emitirse dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de su decreto de creación, ya que es el instrumento de planificación y normatividad que contendrá entre otros aspectos, las líneas de acción, criterios, lineamientos



	y en su caso, actividades específicas a
	las cuales se sujetará la administración
	y manejo de las mismas, el cual
	contendrá lo siguiente:
()	()

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este Poder Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL

ÚNICO. - Se reforma los artículos 90 Bis 5 y 95 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 90 Bis 5.- Los programas de manejo de las áreas de valor ambiental que elabore la Secretaría, con la participación de la o las alcaldías correspondientes y demás participantes que determine el reglamento, deberán emitirse dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de su decreto de creación y contendrán, además de los requisitos establecidos en las fracciones II, V, VI y VII del artículo 95 de esta Ley, los siguientes:



I. a III. (...)

ARTÍCULO 95.- El programa de manejo de las áreas naturales protegidas deberá emitirse dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de su decreto de creación, ya que es el instrumento de planificación y normatividad que contendrá entre otros aspectos, las líneas de acción, criterios, lineamientos y en su caso, actividades específicas a las cuales se sujetará la administración y manejo de las mismas, el cual contendrá lo siguiente:

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría de Medio Ambiente, realizará la actualización y armonización de la reglamentación aplicable.



Dado en el Palacio Legislativo de Donceles y Allende, sede del Congreso de la Ciudad de México, a los 16 días del mes de Mayo de 2019

Suscriben,

DIP. TERESA RAMOS ARREOLA COORDINADORA DIP. ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PICCOLO VICECOORDINADORA